

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD  
**UGEL - SÁNCHEZ CARRIÓN**  
 ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA  
**RECIBIDO**

20 FEB. 2017

Exp. N° 5738 Folios 02

Reg. N° 403 Hora -

Firma

JUSTICIA SOCIAL  
 CON INVERSIÓN

Trujillo,

**OFICIO MÚLTIPLE N° 03 - 2017-GRLL-GGR/GRSE-G**

Señor (a) (ita) Prof.

**DIRECTOR (A) DE LA UGEL:** Virú, Chepén, Pacasmayo, Ascope, Gran Chimú, Otuzco, Santiago de Chuco, Sánchez Carrión, Pataz, Bolívar, Julcán, N° 01-El Porvenir, N° 02-La Esperanza, N° 03-Trujillo Nor Oeste, N° 04-Trujillo Sur Este.

Presente.-

Asunto : Adoptar medidas

Referencia : Acuerdos de sesión de trabajo

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD  
**UGEL - SÁNCHEZ CARRIÓN**  
 ÁREA DE DIRECCIÓN  
**RECIBIDO**

Hco. 10 FEB. 2017

Exp. N° 5738 Folios 02

Reg. N° 389 Hora -

Firma

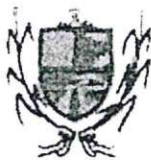
Me dirijo a usted, para saludarlo(a) cordialmente y mediante el presente se **EXHORTA bajo responsabilidad**, adopte medidas que garanticen que el Registro de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las APAFAS de su jurisdicción, estén debidamente actualizados, así mismo, sírvase tener en cuenta que la Ley N° 28628 que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas prescribe en su art. 15° que la cuota anual ordinaria de APAFA, debidamente aprobada por la Asamblea General de padres de familia, no puede exceder del 1.5% de la UIT, vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General respectiva; estando impedido la APAFA de realizar cobros que limiten el libre acceso a la educación y permanencia de los estudiantes en las Instituciones Educativas de su ámbito jurisdiccional. Finalmente, tener en cuenta que el pago de la cuota ordinaria anual o extraordinaria no constituye requisito para matricular a los estudiantes.

Es propicia la ocasión para expresarle a usted, las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



RMMA/G-GRELL 3501398  
 Reg. Documento: 3501398  
 Reg. Expediente: 35065716



GERENCIA REGIONAL  
DE EDUCACIÓN

# Resolución Gerencial Regional <sup>005138</sup> -2015-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 22 OCT 2015

VISTO:

La Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas y su respectivo reglamento, en un total de diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Padres de familia (APAFA) es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado, que tiene por finalidad propiciar la participación de los padres de familia, tutores y curadores en el proceso educativo de sus hijos, pupilos y curados, matriculados en la Institución Educativa. Su razón de ser está ligada a la existencia de la Institución Educativa y del servicio educativo que brinda;

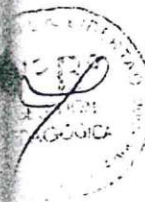
Que, la Asociación de Padres de Familia se regula por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas, el Reglamento de la Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas y su estatuto. En forma supletoria se rige por las normas del Código Civil. Puede inscribirse en los Registros Públicos por el mérito de su Acta de Constitución;

Que, entre las funciones de la Asociación se prescribe: colaborar en las actividades educativas que ejecuta la Institución Educativa, fomentando las buenas relaciones humanas entre los integrantes de la comunidad educativa promoviendo un clima institucional favorable para el aprendizaje. Velar por la mejora de los servicios, infraestructura, equipamiento, mobiliario escolar y materiales, tanto educativos como lúdicos;

Que, en el artículo 61° del Reglamento de la Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas prescribe que las Unidades de Gestión Educativa Local, a través del Área de gestión Institucional, o quien haga sus veces, son los responsables de establecer y mantener actualizado el Registro de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las Asociaciones de su jurisdicción;

Que, de acuerdo al artículo 76° del Reglamento, el monto de la cuota anual ordinaria es aprobado en Asamblea General, sin exceder en ningún caso del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en la que se realiza la Asamblea General y, teniendo en cuenta el artículo 77° del mismo, la Asociación no exigirá pagos ni realizará acciones que limiten el libre ingreso y la permanencia de los estudiantes en la Institución Educativa. El pago de cuota ordinaria o extraordinaria no constituye requisito ni impedimento para matricular o ratificar la matrícula de los estudiantes;

Estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Gestión Pedagógica, mediante informe N° 39-2015-GRELL-GGR/GRS-SGGP y de conformidad con la





Ordenanza Regional N° 008-2011-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GRLL/CR, que aprueba la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 38044, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que el Director de la Institución Educativa, bajo su responsabilidad, asegure que las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) no constituye requisito ni impedimento para matricular o ratificar la matrícula de los estudiantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que las Unidades de Gestión Educativa Local, a través del Área de gestión Institucional, o quien haga sus veces, son los responsables de establecer y mantener actualizado el Registro de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las APAFA de su jurisdicción.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** a las Asociaciones de Padres de familia (APAFA) que participen activamente en el proceso educativo de sus hijos, buscando la inclusión en igualdad de oportunidades y tengan en cuenta lo siguiente:

- a. Toda cuota ordinaria y/o extraordinaria deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.
- b. Toda cuota ordinaria y/o extraordinaria tendrá validez cuando estén refrendados por el 50% + 1 de los asociados.
- c. Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) no constituye requisito ni impedimento para matricular o ratificar la matrícula de los estudiantes.
- d. Las APAFA estarán autorizadas de solicitar cuota ordinaria y/o extraordinaria de sus asociados sólo si los Consejos Directivos han sido reconocidos y están debidamente registrados en el Padrón de Consejos Directivos de la Unidad de Gestión Educativa Local respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a quien corresponda en el modo y término de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Dr. RAFAEL MARTÍN MOYA RONDO  
Gerente Regional de Educación



REGION LA LIBERTAD  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION

Julio Roberto Alvarado Rodríguez  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE TRAMITE DOCUMENTADO

RMM/AG-GRSE  
OVRP/TSGGP  
Proyecto N° 155 -2015-SGGP